

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987

NÚM. 216

DEPOSITO LEGAL LB-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Se abre un plazo que finaliza el día QUINCE de octubre de 1987 para que los Ayuntamientos, Federaciones y otros colectivos a que se refiere el art. 5 de las Normas aprobadas por esta Diputación en sesión de 21 de mayo ppdo., puedan solicitar subvenciones para actividades deportivas a desarrollar o desarrolladas dentro del año actual de 1987.

Las peticiones que se hayan presentado con anterioridad a la publicación de este anuncio no se tendrán en cuenta, siendo necesario que si siguen interesados en la subvención la soliciten nuevamente conforme a las Normas antes indicadas, de las que se enviará un ejemplar a los Ayuntamientos y Federaciones, juntamente con modelo de solicitud.

En el Negociado de Intereses Generales se facilitará cuanta información se precise.

León, 18 de septiembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 6841

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de PACIMASA, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Pedro Alvarez Blanco. 6877

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE SERVICIOS DEL JUEGO DEL BINGO

CAPITULO I

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la Empresa de Servicios del Juego del Bingo "PACIMASA" y la totalidad del personal trabajador de la misma en dicha actividad, cuyo puesto de trabajo estuviese definido en el Reglamento del Juego

del Bingo. El resto del personal, si lo hubiere, se regirá por la normativa que regule específicamente su actividad.

Artículo 2.º—*Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en su conjunto, globalmente, por lo que, en el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, quedaría sin eficacia en su totalidad, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

Artículo 3.º—*Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1987, con independencia de su publicación y finalizará el 31 de diciembre de 1988, prorrogándose de año en año por tácita reconducción, entendiéndose, no obstante, denunciado de manera automática a la finalización del mismo y de sus prórrogas.

Artículo 4.º—*Características del Convenio.*—Todas las condiciones económicas o de otra índole pactadas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tienen la consideración de mínimos.

Los conflictos que se originen, se resolverán por lo previsto en el E. T. para la resolución de conflicto de normas.

Artículo 5.º—*Revisión económica.*—Durante la vigencia de este Convenio no se pacta revisión económica alguna para el año 1987 en curso, sea cual fuere el incremento que experimente el I.P.C. durante el mismo. Por lo que respecta al año 1988, se estará a lo acordado en el artículo 26, salvo que el incremento del I.P.C. al 31 de diciembre de 1988, sea igual o superior al 6% sobre dicho índice al 31 de diciembre de 1987, en cuyo caso se abonará el incremento sobre el 5% ya abonado con anterioridad y en la primera nómina posterior al conocimiento de dicho índice.

CAPITULO II

Artículo 6.º—*Contratación.*—PACIMASA cubrirá los puestos de trabajo de sus correspondientes plantillas mínimas, fijadas en el Reglamento del Juego del Bingo, con personal fijo de plantilla, sin que sea preceptiva su presencia física en la Sala; podrá utilizarse cualquier otra modalidad de contrato, dentro de los límites fijados por los Decretos que las regulen, para el personal que se contrate por encima de los mínimos fijados por el Reglamento vigente o en el que pueda dictarse en el futuro.

A la firma de los contratos de trabajo podrá estar presente el representante legal de los trabajadores, si lo hubiere, quien podrá obtener copia del contrato de

trabajo si así lo solicitara y sin perjuicio de la copia que corresponda al propio trabajador.

Artículo 7.º—Fomento de empleo.—Dada la actual situación de paro existente en el Estado Español y para fomento del empleo, a partir de la entrada en vigor del Convenio, quedará prohibida la contratación de personal en régimen de pluriempleo.

Se exceptúa de la prohibición total del pluriempleo a los trabajadores fijos de carácter discontinuo y los de tiempo parcial.

Los nuevos puestos de trabajo, así como las vacantes que se produzcan, se cubrirán, en igualdad de condiciones, mediante la contratación de profesionales de Bingo en situación de desempleo, así como con trabajadores que hubiesen desempeñado funciones en la Empresa de carácter temporal.

La empresa facilitará la formación de sus plantillas, propiciando la realización de prácticas en puestos de categoría superior.

Artículo 8.º—Periodo de prueba.—Se fija el periodo de prueba para todos los trabajadores afectados por este Convenio, en treinta días, a excepción de Jefe de Sala que será de tres meses y Jefe de Mesa y Cajero que será de dos meses.

Artículo 9.º—Clasificación del personal por razón de su permanencia.—Por razón de su permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasificarán en fijos, fijos a tiempo parcial, fijos de contrato discontinuo, eventuales, interinos y temporales.

Fijos: Tendrán la consideración de fijos o por tiempo indefinido los trabajadores admitidos en la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a la forma o duración de su contrato de trabajo.

Se considerarán al menos como puestos fijos, las plantillas mínimas fijadas por la Ley.

Fijos a tiempo parcial: Tendrán esta consideración los trabajadores que presten sus servicios durante un determinado número de horas al día, con el único fin de cubrir el periodo de descanso diario o de cena del resto de trabajadores. La jornada para este tipo de trabajadores, en ningún caso podrá exceder de 26,66 horas semanales efectivas.

El trabajador fijo a tiempo parcial no podrá realizar horas extraordinarias. En caso de realizarlas, el contrato se transformará automáticamente en contrato fijo. Queda excluido de esta prohibición las horas por causa de fuerza mayor, tales como sustituciones de enfermedades, ausencias, etc.

Este tipo de trabajador no verá mermados sus derechos (vacaciones, derechos sindicales, antigüedad, etc.) salvo en lo que proporcionalmente corresponda a su jornada.

El número de trabajadores bajo esta modalidad de contrato, en ningún caso podrá exceder del 33% de la plantilla obligatoria, actualmente vigente.

Fijos de trabajos discontinuos: Serán considerados fijos de trabajo discontinuo aquellos trabajadores que sean contratados para trabajar determinados días al mes, bien para cubrir vacantes que se produzcan por descanso semanal de los trabajadores fijos de plantilla, o bien porque la sala de juego no funciona nada más que en determinados días a la semana.

La consideración de trabajadores discontinuos se hará constar obligatoriamente en el contrato de trabajo que se suscriba, así como las especiales circunstancias que puedan concurrir en el mismo. Se computará su antigüedad a todos los efectos, desde la firma del contrato de trabajo.

Eventuales: Tendrán la condición de eventuales los trabajadores admitidos por la Empresa de actividad permanente para realizar trabajos cuya duración máxima no sobrepase los seis meses.

Solo podrán formalizarse este tipo de contratos por razón de temporada o por acontecimientos extraordi-

narios, lo que deberá constar en el contrato que se suscriba; si al término de este periodo el trabajador continuase prestando sus servicios en la Empresa, adquiriría la condición de fijo de plantilla con efecto desde el comienzo de la prestación de sus servicios.

En el supuesto de que este contrato de trabajo fuera rescindido al finalizar su duración, no podrá admitirse otro trabajador eventual, para ocupar dicho puesto o similar, hasta que no hayan transcurrido dos meses. En caso contrario, el nuevo eventual adquiriría la condición de fijo.

En ningún caso podrá existir en la Empresa un número de trabajadores eventuales superior al 30% de la plantilla mínima exigida, actualmente vigente.

Interinos: Tendrán esta consideración los contratados para sustituir a otros trabajadores fijos con derecho a reserva del puesto de trabajo. En el contrato se especificará el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Temporales: Tendrán esta consideración los trabajadores contratados para realizar funciones de carácter normal en la Empresa, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones que regulan este tipo de contratación, dentro de los límites que en las mismas se fijan y por la duración mínima de seis meses.

Cuando la Empresa utilice cualquier modalidad de contratos en prácticas o para la formación, se compromete a abonar a dichos trabajadores cuando realicen jornada completa, los salarios pactados en el presente Convenio. En otro caso, percibirán la parte proporcional a la jornada que realicen.

Artículo 10.º—Renovación de contratos.—En los casos de renovación de permisos, autorizaciones y licencias gubernativas, se mantendrá la situación existente de los respectivos contratos de trabajo, sin que en ningún caso pueda el trabajador, por motivo de esta renovación, perder la antigüedad adquirida.

Artículo 11.º—Ceses.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, con acuse de recibo, con un plazo de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador a la obligación de preavisar con la antelación indicada, dará derecho a la Empresa a descontar de su liquidación el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada, dos días antes de causar baja el trabajador, a entregar a éste la liquidación y el finiquito para su comprobación, la cual se abonará el último día de trabajo. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días del preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace ese derecho si el trabajador no preavisa con la antelación debida.

Artículo 12.º—Resolución de contratos.—Será causa suficiente para que la Empresa afectada por el presente Convenio pueda dar por resueltos los contratos de trabajo con los trabajadores a su cargo, sin más trámite que el conducente a la obtención de los derechos del subsidio de desempleo para los afectados, el hecho de que habiendo sido solicitados no les sean renovados los permisos, autorizaciones o licencias gubernativas para el desarrollo de la actividad sin perjuicio de lo establecido en el artículo de subrogaciones y demás derechos reconocidos por la legislación vigente.

La renovación de los permisos, autorizaciones y licencias gubernativas, producirá la prórroga automática de los contratos de trabajo, en los términos pactados.

En el supuesto de que los concesionarios de los permisos, autorizaciones o licencias gubernativas, rescindieran los contratos suscritos con la Empresa de Servi-

cios, pero siguieran desarrollando directamente la actividad del juego, el personal de la Empresa de Servicios cesante pasaría automáticamente a depender del titular de la licencia, con reconocimiento de todos los derechos adquiridos y en las mismas condiciones en que fueron contratados.

Artículo 13.º—Cierre temporal.—En caso de cierre temporal, la Empresa abonará íntegramente el salario del Convenio a los trabajadores que por no haber sido dados de alta en la Seguridad Social dentro de los plazos legalmente establecidos, no llevaran el tiempo suficiente de cotización y no pudieran acogerse al Seguro de Desempleo por dicha causa. En todo caso la Empresa en situación de cierre temporal, realizará todas las gestiones conducentes a conseguir los beneficios del subsidio de desempleo del personal a su cargo.

Artículo 14.º—Subrogación de servicios.—Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la actividad, cuando la Empresa de Servicios pierda la adjudicación de los servicios de un centro de trabajo por resolución del contrato de arrendamiento de servicios, y no pueda asignar al personal afectado a otro puesto de la misma categoría en su plantilla, el trabajador pasará a la plantilla de la Empresa de Servicios adjudicataria del servicio que venía desempeñando o a la Entidad titular, la cual deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviera reconocidos en su anterior Empresa, incluso la antigüedad. En este caso, el productor tendrá derecho exclusivamente a percibir con cargo a la anterior Empresa la liquidación de los haberes, y partes proporcionales de gratificaciones y vacaciones, integrándose en la plantilla de la nueva adjudicataria en el momento en que esté en posesión de la documentación, licencias gubernativas y demás requisitos reglamentarios para el desempeño de sus funciones.

La empresa cesante en el servicio deberá preavisar documentalente al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicios. También deberá notificar la subrogación a la nueva Empresa con anterioridad a hacerse cargo de la explotación de la Sala, acompañando certificación con informe de los representantes de los trabajadores, en la que deberá constar el nombre del productor, fecha de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, número de beneficiarios de prestación a la familia, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase, antigüedad, certificación del In. S. S. de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones a la Seguridad Social poniendo a disposición de las mismas los documentos que aquélla estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que en derecho hubiere lugar, la Empresa cesante en la prestación del servicio responderá frente a la que lo tome a su cargo, por cualesquiera irregularidades en el pago de los salarios o de cuotas a la Seguridad Social en las que se pueda haber incurrido durante el contrato de trabajo con el productor que haya pasado de una a otra plantilla de acuerdo con las anteriores normas. Estas normas no se aplicarán a los trabajadores eventuales, quienes estarán a su especial normativa.

Si la Entidad titular de la licencia gubernativa solicita plazo para contratar con una nueva Empresa de Servicios o para hacerse cargo directamente de la explotación, responderá frente a los trabajadores y durante el plazo que se le conceda, de las obligaciones contraídas por la anterior Empresa (pago de salarios, Seguridad Social y demás obligaciones laborales).

Así mismo la subrogación prevista en este artículo será aplicable en el caso de que una Empresa de Servicios ceda la explotación de la Sala a otra Empresa de Servicios.

CAPITULO III

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 15.º—Niveles profesionales.

- Nivel 1 — Jefe de Sala
- Nivel 2 — Jefe de Mesa
- Nivel 3 — Cajero
- Nivel 4 — Locutor - vendedor
- Nivel 5 — Admisión y control
- Nivel 6 — Auxiliar de Sala.

Artículo 16.º—Definición de las categorías.

Jefe de Sala: Ejercerá la dirección y control general del funcionamiento de la Sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones, de acuerdo con las normas técnicas del Bingo, y marcando el ritmo adecuado a aquéllas; cuidará del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios, ejercerá la jerarquía sobre todo el personal al servicio de la Sala; será el responsable de la correcta llevanza de la contabilidad específica del juego, así como la tenencia y custodia en la propia Sala, de las autorizaciones precisas para su funcionamiento y de la documentación relativa al personal. Asimismo el Jefe de Sala ostentará la representación, en su caso, de la Entidad titular de la autorización o en su caso de la Empresa de Servicios que gestione el juego, tanto frente a los jugadores como ante los agentes de la autoridad, a menos que dicha representación se halle atribuida a otra persona y ésta se encuentre presente en la Sala.

Jefe de Mesa: Será el responsable de la comprobación de las bolas y cartones; llevará la contabilidad de los cartones vendidos para cada jugada o sorteo, efectuará la determinación de los premios de línea o bingo; comprobará los cartones premiados, informando colectivamente de todo ello a los jugadores; será el responsable y custodio del libro de actas y de registro y llevará el control del "stock" de cartones por partida. Contestará individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen los jugadores y consignará de todo ello, así como las incidencias que se produzcan, en el acta de cada sesión.

Cajero: Tendrá en su poder los cartones y los entregará ordenadamente a los vendedores, indicará al Jefe de Mesa el número de cartones vendidos, así como las cantidades que corresponden a los premios de línea y bingo; recaudará el dinero obtenido de la venta de cartones; preparará las cantidades correspondientes a cada premio para su abono.

Locutor-vendedor: Realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe que entregará junto con los cartones sobrantes al Cajero; retirará de la mesa, antes de efectuar la venta de los nuevos cartones, los utilizados por los jugadores en la jugada anterior, y reparará las series, dentro de su jornada laboral. En su turno de locutor pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada; leerá en voz alta el número de la bola según el orden de salida; apagará la máquina al finalizar el juego, y abonará a los jugadores los importes de línea y bingo. Cuando realice la labor de locución no realizará la función de venta de cartones aunque podrá colaborar en otras funciones de la sala.

Admisión y control: Será el encargado de controlar la entrada de jugadores en la Sala de Juego, comprobando que el carnet corresponda a la persona que lo presenta, e impidiendo la entrada a las personas que lo tuvieran prohibido dando cuenta al Jefe de Sala de los incidentes. Tendrá asimismo como misión la llevanza del fichero de visitantes y su actualización.

Auxiliar de sala: Realizará todas las funciones auxiliares del Bingo que se le encomienden, colaborando con los vendedores en todas sus funciones; retirará de la mesa los cartones usados y mantendrá la mesa en

perfecto orden, sustituirá a los vendedores-locutores y servicio de admisión durante sus ausencias, y podrá repasar series dentro de su jornada laboral.

Tanto la definición de categorías que antecede como la asunción de responsabilidades se estará en cada momento a lo que sobre el particular determine el Reglamento del Juego del Bingo.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 17.—*Jornada laboral.*—Durante la vigencia del presente Convenio las horas de trabajo efectivo al año serán de 1.826,27.

Artículo 18.—*Jornada semanal.*—Se establece la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo. No obstante lo anteriormente expuesto, dadas las especiales características que concurren en la actividad, se pacta un horario flexible que en ningún caso podrá superar nueve horas de trabajo efectivo al día o cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo a la semana, debiendo compensarse las horas trabajadas en exceso en una semana con un mayor número de horas de descanso en la semana siguiente, y, en todo caso, regularizándose dentro del mes el exceso de jornada que se haya podido realizar.

La Empresa establecerá, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, los horarios, turno de cena o descanso diarios y descansos semanales, confeccionando un cuadro mensual que se colocará en el tablón de anuncios.

El descanso diario de cinco minutos por hora de trabajo previsto en el artículo 26-1 del Reglamento del Bingo queda globalizado dentro de la una hora para cena o descanso y no tiene carácter de trabajo efectivo.

Artículo 19.—*Descanso semanal.*—Todo trabajador que realice la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo, disfrutará de dos días de descanso ininterrumpidos. Los trabajadores que no realicen dicha jornada semanal disfrutarán de un día de descanso a la semana, y, además, de otro día de descanso por cada cuarenta horas de trabajo efectivo que realicen, globalizándose, a efectos del cómputo las horas trabajadas en una semana con las que sean necesarias de las semanas siguientes para completar la cifra de cuarenta horas. En ambos casos se elaborará un cuadro mensual de descansos que se colocará en el tablón de anuncios. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los fijos a tiempo parcial y a los de trabajo discontinuo.

Artículo 20.—*Vacaciones anuales.*—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de treinta días naturales. Estos treinta días se disfrutarán ininterrumpidamente, salvo pacto en contrario entre Empresa y el trabajador. El disfrute total de las vacaciones, o de la parte proporcional que corresponda, se realizará dentro del año natural de que se trate. La Empresa y los representantes legales de los trabajadores elaborarán, durante el mes de diciembre de cada año, el cuadro de vacaciones del año siguiente que deberá exponerse en el tablón de anuncios. Este cuadro será elaborado por una sola vez, teniendo en cuenta las preferencias marcadas por la Ley y posteriormente será por rotación exacta.

Durante el periodo de vacaciones el trabajador percibirá el salario del Convenio. Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Artículo 21.—*Fiestas abonables y no recuperables.* Los festivos no recuperables, podrán, de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajadores:

a) Ser compensados en metálico, al final del mes en que se devengue mediante abono de las cantidades que a continuación se relacionan, que tendrá la natura-

leza de dietas de compensación y no se considerarán horas extraordinarias.

Jefe de Sala 4.000 pts. cada festivo.
Jefe Mesa y Cajero 3.500 pts. cada festivo.
Resto personal 3.000 pts. cada festivo.

b) Ser acumulados al periodo anual de vacaciones.

c) Ser disfrutados como descanso en periodo distinto al de vacaciones.

Artículo 22.—*Fiesta del trabajo 1.º de mayo.*—El día 1.º de mayo se considerará como fiesta de no actividad laboral, a todos los efectos, por el Día Internacional del Trabajo. No obstante, Empresa y representantes legales de los trabajadores acuerdan sustituir este día por un día más en los abonables y no recuperables.

Artículo 23.—*Excedencias.*—Se reconoce el derecho de excedencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del E. T.

Artículo 24.—*Permisos retribuidos.*—Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a permisos retribuidos, por los días naturales que se establecen a continuación, siempre que se avise con antelación y estén suficientemente justificados.

15 días por matrimonio del trabajador.

2 días por nacimiento de hijos.

2 días por enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad, de cónyuge, hijos y padres.

3 días por fallecimiento del cónyuge, hijos y padres, ampliables a 5 si es fuera de la localidad de residencia y se encuentra a más de 100 Km. de la misma.

1 día por traslado de su domicilio habitual.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 25.—*Retribuciones.*

Las condiciones económicas y de toda índole pactadas en el presente Convenio, se convienen expresamente entre las partes, entre otras, en atención a la naturaleza parcialmente nocturna, a ser la jornada partida y al horario administrativo que es de aplicación en la actividad.

Durante la vigencia del presente Convenio, la retribución del personal por jornada normal de trabajo, estará constituida por los siguientes conceptos:

Salario base
Plus de Convenio
Plus de nocturnidad
Plus de antigüedad
Gratificaciones extraordinarias
Complementos extrasalariales.

Artículo 26.—*Salario base.*—El salario base para todas las categorías y niveles profesionales queda fijado como sigue:

	1987	1988
Salario anual	757.500 pts.	795.375 pts.
Salario mensual	50.500 pts.	53.025 pts.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los trabajadores fijos de trabajo discontinuo y a tiempo parcial, que percibirán su salario a prorrata de las horas realmente trabajadas.

Artículo 27.—*Plus de Convenio.*—El Plus mensual de Convenio, correspondiente a los diferentes niveles profesionales, según su forma de contratación será el que figura en la tabla siguiente, propuesta por los trabajadores en atención a las mejoras que conllevan el resto de condiciones económicas que se pactan, y que la Empresa acepta. Se abonará durante once meses, excluyéndose el de vacaciones anuales.

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES "PLUS CONVENIO"

Categoría profesional	Venta bruta, HASTA (cantidad en millones de pesetas) descontando el precio de cartones								
	95	104	113	122	131	140	149	158	167
	Pesetas mensuales								
Jefe de Sala	9.000	11.000	13.000	15.000	17.000	18.900	20.800	22.700	24.600
Jefe de Mesa	7.000	8.700	10.400	12.100	13.800	15.400	17.000	18.600	20.200
Cajero	5.000	6.300	7.600	8.900	10.200	11.400	12.600	13.800	15.000
Locutor-Vendedor	1.500	2.500	3.500	4.500	5.500	6.400	7.300	8.200	9.100
Admisión y Control	1.500	2.500	3.500	4.500	5.500	6.400	7.300	8.200	9.100
Auxiliar de Sala	1.500	2.500	3.500	4.500	5.500	6.400	7.300	8.200	9.100
	Venta bruta, HASTA (cantidad en millones de pesetas) descontando el precio de cartones								
	176	185	194	203	212	221	230	239	248
	Pesetas mensuales								
Jefe de Sala	26.500	28.300	30.100	31.900	33.700	35.500	37.200	38.900	40.600
Jefe de Mesa	21.800	23.300	24.800	26.300	27.800	29.300	30.700	32.100	33.500
Cajero	16.200	17.300	18.400	19.500	20.600	21.700	22.700	23.700	24.700
Locutor-Vendedor	10.000	10.800	11.600	12.400	13.200	14.000	14.700	15.400	16.100
Admisión y Control	10.000	10.800	11.600	12.400	13.200	14.000	14.700	15.400	16.100
Auxiliar de Sala	10.000	10.800	11.600	12.400	13.200	14.000	14.700	15.400	16.100

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo, y los fijos a tiempo parcial, percibirán el plus de Convenio a prorrata de las horas trabajadas.

Artículo 28.º—*Plus de nocturnidad*.—En atención al horario de trabajo, en gran parte nocturno, se acuerda un plus de nocturnidad igual para todas las categorías y de seis mil pesetas mensuales, durante once meses al año, excluyéndose el de vacaciones anuales.

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo o a tiempo parcial, percibirán este plus a prorrata de las horas trabajadas.

Artículo 29.º—*Plus de antigüedad*.—Atendiendo al tiempo de permanencia en la Empresa desde la fecha de su ingreso, todos los trabajadores tendrán derecho por cada dos años de trabajo a percibir bienes del 3 % del salario base hasta el tope del 60 %, en concepto de plus de antigüedad.

Artículo 30.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Todos los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias, que abonará la Empresa en la forma siguiente:

1.º—El día 20 de diciembre de cada año.

2.º—En el momento de iniciar, cada trabajador, sus vacaciones anuales.

3.º—Antes del día 30 de junio de cada año. Esta última paga se podrá prorratear durante los doce meses del año.

El importe de cada una de estas pagas se fija en las siguientes cuantías, a las que se añadirán los correspondientes aumentos por antigüedad:

Año 1987 50.500 pts.

Año 1988 53.025 pts.

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo y a tiempo parcial, percibirán estas gratificaciones a prorrata de las horas realmente trabajadas, pudiendo abonárselas incluidas en la liquidación mensual de haberes devengados.

Artículo 31.º—*Plus de transporte*.—Como compensación de los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso, se establece un plus de distancia y transporte en cuantía de 43.175 pesetas (cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco pesetas) anuales ó 3.925 ptas. (tres mil novecientos veinticinco pesetas) mensuales, que se mantendrá durante la totalidad de la vigencia de este Convenio, y percibirán los trabajadores mensualmente, o a prorrata de

los días trabajados en los casos de los fijos de trabajo discontinuo. Este plus se percibirá durante once mensualidades, quedando excluido el mes de disfrute de vacaciones anuales.

Este plus tiene la consideración de extrasalarial.

Artículo 32.º—*Quebranto de moneda*.—Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa abonará a los Cajeros y Locutores-vendedores, así como a los Jefes de Mesa cuando realicen funciones de Cajeros, la cantidad mensual de 5.000 ptas. (cinco mil pesetas) y al personal de admisión, si la Empresa les asigna el servicio para facilitar el cambio de moneda para las máquinas recreativas, la cantidad mensual de 2.200 ptas. (dos mil doscientas).

Este plus se percibirá durante 11 meses al año, quedando excluido el de disfrute de vacaciones anuales. Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo o a tiempo parcial, percibirán este plus a prorrata de las horas trabajadas. Este plus tiene la consideración de extrasalarial.

Artículo 33.º—*Horas extraordinarias*.—A la vista de la actual situación de paro y durante la vigencia del presente Convenio, queda prohibida la realización de horas extraordinarias con carácter permanente. No obstante si por necesidades, fuese imprescindible la realización de horas extraordinarias, éstas se remunerarán según las siguientes escalas:

Jefe de Sala	850 ptas.
Jefe de Mesa	800 "
Cajero	750 "
Vendedor-locutor	725 "
Auxiliar de sala	725 "
Admisión y control	725 "

Artículo 34.º—*Plus de prolongación de jornada*.—Con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en el artículo anterior y compensar económicamente a aquellos trabajadores que por necesidades reales de la Sala han de realizar trabajos fuera de las horas normales, tales como cierre de caja, recogida de la sala, revisión de cartones y series, etc., la Empresa abonará a dichos trabajadores un plus de prolongación de jornada, por los siguientes importes:

Jefe de Sala y Mesa	4.900 ptas.
Cajero	4.600 "
Resto del personal	3.925 "

Estas cantidades mensuales las percibirán únicamente aquellos trabajadores que realicen estos trabajos. Siempre que se perciba este plus, el tiempo dedicado

a la realización de estos trabajos extraordinarios no tendrá la conceputación de horas extraordinarias.

Artículo 35.º—Jubilación.—Todo trabajador que, llegada la edad reglamentaria, se jubile, percibirá un mes de salario base más antigüedad como premio de jubilación.

Artículo 36.º—Defunción.—La Empresa abonará al cónyuge de sus trabajadores que fallezcan o en su defecto a sus hijos menores de dieciocho años o incapacitados, o padres bajo su dependencia, un mes de salario de convenio, más antigüedad, en concepto de ayuda de defunción.

Artículo 37.º—Ropa de trabajo.—Anualmente la empresa suministrará a todos sus trabajadores dos uniformes completos, siempre que se les exija su utilización. Asimismo, suministrará todas aquellas prendas en que la Empresa establezca condiciones determinadas respecto a su modelo o color.

Artículo 38.º—Incapacidad laboral transitoria.—Cuando la incapacidad laboral transitoria de un trabajador se produzca por las causas y en los casos que más abajo se relacionan y solamente en estos supuestos, la Empresa abonará al trabajador un complemento equivalente a la diferencia entre la cantidad abonada por la Seguridad Social y el 100 % de la base cotizable correspondiente al mes anterior a la fecha de la baja:

- En caso de accidente laboral, se abonará el complemento desde el primer día de la baja.
- En caso de intervención quirúrgica, se abonará el complemento desde el primer día de la baja.
- En caso de hospitalización (salvo lo previsto en el punto d) se abonará el complemento desde el primer día de la baja.
- En caso de hospitalización producida por accidente no laboral, se abonará el complemento a partir del quinto día de la baja.
- En caso de enfermedad común, se abonará el complemento a partir del día quinto de la baja.

Dicha situación no se mantendrá en el supuesto de que el absentismo laboral supere el 5 %.

El periodo máximo de percepción del complemento pactado para llegar al 100 % de la base cotizable, será para todos los supuestos de seis meses, contados a partir del primer día de percepción.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 39.º—Clases de faltas.—Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa afectada por el presente Convenio, se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia o intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 40.º—Faltas leves.—Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Hasta tres faltas de puntualidad durante un mes, sin que exista causa justificada.
- La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo por causa justificada, a no ser que se apruebe la imposibilidad de efectuarlo.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- No atender al público con la corrección y diligencia debida.

Artículo 41.º—Faltas graves.—Tendrán la consideración de faltas graves, las siguientes:

- Más de tres y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes sin causa justificada.
- Las discusiones en la Sala que repercutan en la buena marcha del servicio.

c) Faltar al trabajo un día al mes sin que exista causa justificada.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de sus compañeros.

f) La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a sus superiores.

g) El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la Empresa se calificará de muy grave.

h) La negligencia en el trabajo.

i) La incidencia en más de tres faltas leves, dentro de un trimestre, cuando éstas hayan sido sancionadas.

Artículo 42.º—Faltas muy graves.—Son faltas muy graves, las siguientes:

a) Más de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes, sin que exista causa justificada.

b) La embriaguez, aunque sea ocasional, durante el servicio.

c) Faltar tres días al trabajo durante un mes, sin que exista causa justificada.

d) La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando cause perjuicio grave a la Empresa.

e) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas por sus superiores.

f) El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores o a la Empresa, dentro de la Sala o fuera de ella, durante acto de servicio. Queda incluido en este apartado el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas como al finalizar éstas.

g) La simulación reiterada de enfermedad.

h) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, apartados, enseres, edificios o departamentos de la Empresa, siempre que se cometa maliciosamente.

i) Malos tratos de palabra u obra y falta de respeto grave con el público, y desconsideración con los compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

j) Simular la presencia de otro compañero valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

k) La reincidencia en falta grave, dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

Artículo 43.º—Sanciones.—Las sanciones que la Empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancias de los hechos cometidos, oída la representación de los trabajadores, serán las siguientes:

Faltas leves:

—Amonestación verbal o por escrito.

Faltas graves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

Faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.

—Despido disciplinario por las causas comprendidas en los apartados b), d), e), f) y h), en cualquier otro caso se precisará que el trabajador sea reincidente.

Artículo 44.º—Graduación de sanciones.—Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete las faltas, categoría del infractor y repercusión del hecho en los demás trabajadores, en el público y en la Empresa.

Artículo 45.º—Abuso de autoridad -procedimiento.—Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, directamente o a través de sus representantes, a la Dirección de la Empresa, de cuantos actos supongan abuso de

autoridad de sus superiores, o de cualquier anomalía cometida por éstos y por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de 5 días y previa audiencia de los interesados y de los representantes de los trabajadores resolverá lo que proceda en el plazo máximo de 10 días. En caso contrario, los representantes legales de los trabajadores o el propio interesado, podrán formular las oportunas denuncias ante la Delegación de Trabajo u órgano competente.

Artículo 46.º—Derecho del delegado de personal.—Los delegados de personal, además de las competencias establecidas en el E. T., tendrán derecho a:

—Convocar asambleas de trabajadores, previa notificación a la Empresa, en los centros de trabajo y fuera de la jornada laboral.

—Disponer de un saldo de 20 horas mensuales, de permiso retribuido, para atender asuntos de carácter laboral de sus representados, previa notificación a la Empresa y posterior justificación.

—Disponer de un permiso no retribuido de hasta 8 días al año, para el ejercicio de actividades sindicales al margen de la Empresa, previa notificación a la misma con al menos 72 horas y posterior justificación.

—Que se comunique al resto del personal su despido, caso de producirse.

—Ser informados, con carácter previo a su ejecución por la Empresa, de las reestructuraciones de plantilla, cierres temporales o definitivos, reducciones de jornada, así como los planes de formación profesional de la Empresa.

—Ser informados sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despidos, así como a conocer el índice de absentismo laboral y sus causas.

—Además los delegados de personal, podrán ejercer una labor de seguimiento sobre cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social.

Artículo 47.º—Nulidad de actos o pactos.—Serán nulos y sin efecto cualquier acto o pacto conducente a:

—Condicionar el empleo de un trabajador o su afiliación o no a cualquier sindicato.

—Despedir, sancionar o cesar a un trabajador por razón de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 48.º—Tablón de anuncios.—En la dependencia de la sala destinada a descanso del personal se situará el tablón de anuncios, en el que deberá figurar el cuadro de horarios, descanso semanal y diario, vacaciones de los trabajadores y calendario oficial de fiestas.

Además los trabajadores, por medio de su representante, podrán examinar el TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social y los justificantes de pago del Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas.

Artículo 49.º—Cobro de cuotas sindicales.—Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, la Empresa se compromete a descontarlas directamente de la nómina del trabajador que lo solicite por escrito.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50.º—Comisión de seguimiento, arbitraje y mediación.—Para la interpretación de lo pactado en este Convenio, aplicación y vigilancia de su cumplimiento, requerimiento de acuerdos, mediación, arbitraje y conciliación en caso de conflicto entre Empresa y trabajador, se crea una comisión integrada por el Consejero-Delegado de la Empresa u otro miembro del Consejo de Administración en quien delegue y por el

representante legal de los trabajadores, que cuando lo crean conveniente podrán ser asesorados por un Abogado Laboralista.

Artículo 51.º—Plantilla mínima.—Ambas partes deliberantes de este Convenio, hasta tanto no se modifique el actual Reglamento del Juego del Bingo, acuerdan:

—Todo el personal de la plantilla de la Sala de Bingo, deberá tener contrato de trabajo debidamente diligenciado y causar alta en la Seguridad Social, sea cual fuere la modalidad de su contratación, desde el primer día de su incorporación a la Empresa.

—La Empresa adecuará la plantilla a las necesidades de la Sala, respetando en todo momento los mínimos establecidos, pero sin que sea obligatoria su presencia física en la Sala.

—Durante los periodos de descanso diario y semanal no será obligatorio diligenciar dichas modificaciones de la plantilla.

—La Empresa dispondrá de un libro, no oficial, de carácter estrictamente laboral, en el que se hará constar el número de personas que componen la Mesa, Sala y Admisión. En dicho libro se hará constar la hora en que cada trabajador inicia y finaliza su jornada, firmando cada interesado al margen. En el apartado de "Observaciones" se harán constar las incidencias, de carácter laboral, que se hayan producido durante la jornada, que deberá ir visado por el Jefe de Sala.

No se precisará la llevanza de este libro si la Sala dispone de otro sistema de control de horario.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.—Pago de atrasos.—La Empresa abonará a cada uno de sus trabajadores "a cuenta nuevo Convenio" treinta mil pesetas junto con la primera nómina mensual siguiente a la fecha de la firma de este Convenio, si no lo hubiere hecho con anterioridad, y el resto, efectuada la liquidación, lo abonará con la nómina del segundo mes posterior a dicha firma. En el caso de que algún trabajador no haya prestado sus servicios a la Empresa desde el uno de enero de 1987 o lo haya hecho a tiempo parcial o trabajo discontinuo se calcularán a prorrata las cantidades que puedan corresponderles.

SEGUNDA.—Horario de apertura y cierre.—Con independencia y sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas de este Convenio, las partes estarán a lo que disponga la Administración en lo relativo a los horarios de apertura y cierre de la Sala.

TERCERA.—En cuanto a la tabla de Plus Convenio se refiere, interesa a ambas partes poner de manifiesto de forma expresa que se acepta la reseñada en el artículo 27, con absoluta independencia de las que pudieran resultar con carácter definitivo en la negociación a nivel nacional, en lógica concordancia con las importantes mejoras que se introducen en el resto de conceptos que vienen a configurar la total retribución de los trabajadores.

León, a 26 de agosto de 1987.—Por la Empresa: José Reguera Cañón, Consejero-Delegado; Jesús M.ª Arteagabeitia A., Secretario Consejo Administrac.—Por los trabajadores: Francisco J. Pérez Alonso, Delegado del Personal; José A. de la Hoz Alvarez, Jefe de Mesa; Miguel S. Crespo Pascual, Locutor-vendedor; José J. García Reguera, Servicio de Admisión.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

RECAUDACION EJECUTIVA

Dón José A. del Río Balbuena, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indican, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, conforme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como ignorar quienes les representan en esta ciudad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivos los débitos perseguidos ni personarse el interesado, serán declarados en rebeldía y como consecuencia de dicha situación todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en esta Recaudación mediante la simple lectura de las mismas en presencia del público que se encontrare en ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a).—De reposición, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

b).—Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la reso-

lución del recurso de reposición, o de un año a partir de la interposición del recurso de reposición si éste no se resuelve expresamente.

2.º—Contra el requerimiento de pago, ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación, no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que establece el art. 190 del citado Reglamento.

Los deudores a los que se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Concepto.—Arbitrios y tasas sobre fincas urbanas.

SUJETO PASIVO	Importe
Ejercicios.—1982 a 1986.	
Admón. Patrimonio Sin. urbano	3.464
Aguado Panizo, Antonia	1.496
Alfageme Villalonga, Josefa	791
Algero García, José M.ª	1.978
Alonso Cecilio, Eliseo	1.267
Alonso Fernández, Alfredo F.	1.200
Alonso Fernández, Jacinta	180
Alonso González, Tomás	2.546
Alonso González, Virgilio	276
Alonso Gutiérrez, Guadalupe	720
Alonso Hidalgo, M.ª Concepción	1.860
Alonso Martínez, Teola	4.574
Alonso Robles, Arcadio	3.600
Alvarez Alvarez, Sofía	360
Alvarez Alvarez, Trinidad	1.200
Alvarez Blanco, Esther y Hm.	1.708
Alvarez Blanco, Francisco	360
Alvarez Fernández, Nieves	560
Alvarez García, Antonio	17.900
Alvarez González, Ascensión	1.276
Alvarez González, Joaquín	1.523
Alvarez González, Marcelino	360
Alvarez Gutiérrez, Domingo	16.274
Alvarez Herrero, Miguel Angel	1.864
Alvarez e Hijos, S. A.	1.720
Alvarez Martínez, Jacinto	3.283
Alvarez Martínez, M. Carmen	39.913
Alvarez Morán, Josefina	1.312
Alvarez Navarro, Angel	240
Alvarez Pellitero, Florencia	7.560
Alvarez Rodríguez, Teresa	1.258
Alvarez Vega, Federico	988
Alvarez Villalán, Angel	4.200
Aller Lorenzana, Olga	360
Amez Franco, Sigfredo	6.136
Amez Zotes, Laura	1.308
Amieva Costa, M.ª Covadonga	244
Aparicio Pellitero, María	7.560
Aparicio Pellitero, Pedro	840
Asociación Prov. Amas de Casa	1.010
Atilano Barreñada, Martiniano	6.542
Ben Freire, Avelino	974
Benavides Cascallana, Nico	600

Berciano García, Segundo	673
Blanco Fernández, Eladio	3.960
Blanco López, Sebastián	360
Blanco Ramón, Flora M. Luisa	2.873
Borja García, José Antonio	600
Caja de Ahorros de Asturias	9.514
Caja Popular Crédito Cooper.	11.455
Calvo Bandera, Angel	3.960
Caminero Calvo, Francisco	5.287
Campelo Guardiola, Enrique	1.440
Carnicero Gago, Antonio	244
Cascallana Ferreras, Ana M.	259
Castro Alonso, Guadalupe y 1	268
Castro Castro, M. Asunción	600
Castro Díez, Joaquín	3.960
Castro Pérez, Enrique	1.423
Cervigón Guerra, Emilio	2.711
Comunidad Propietarios	
Cinco de Mayo, 12	4.950
Diez y Nueve de Octubre, 3	4.900
Federico Echevarría, 29	600
Fco. Dez. Díez, 5-11	6.000
Herreros, 5 Loc. 2	600
Nocedo, 54	3.960
Nocedo, 68	4.950
Nueve de Febrero, 13	4.950
Ramiro Valbuena, 3	3.520
Reino de León, 2.º tramo 68	5.626
Rodríguez del Valle, 28	7.800
Conde Lourido, José A.	1.200
Construcciones Galicia, S. A.	11.575
Cooper. Metalúrgica de León	6.292
Corral Feliu, Luis	2.356
Costillas Vinagres, José A.	1.008
Cuesta González, Tomás	4.117
Cueto Sánchez, Domingo	3.670
Chillón Rodríguez, Santiago E.	2.754
Chocolates Elgorriaga, S. A.	15.630
Diez Fernández, José	989
Diez Martínez, Rutulio	1.257
Diez Mateo, Rogelio	360
Domínguez Martínez, Santiago	259
Fernández Alvarez, Justo	2.358
Fernández Fernández, Florindo	4.343
Fernández González, Carmen	4.328
Fernández Gutiérrez, Modesta	600
Fernández Mnez., Ciriaco	246
Fernández Mtez., Eladio	470
Fernández Panero, Víctor	8.910
Fernández Peñalosa, Asunción	264
Fidalgo Colado, Ricardo	3.960
Fidalgo Díez, Enrique	768
Fierro Gato, José	6.000
Flacha Robles, Eduardo Avelino	6.000
Flórez Gutiérrez, Fco.	365
Fuertes García, Ismael y Her.	480
García Canedo, Ricardo	276
García Díez, Manuel	1.164
García Fernández, Dacio	6.000
García González, Bernardo	6.000
García Lorenzana, Amancio	756
García Lorenzana Mtez., Mariano	720
García Lorenzana Mtez., María	9.910
García Otero, Casto	6.000
García Ruifernández, Pablo	1.560
García Simón, Anselmo	3.960
García Suárez, José	8.820
García Valles, Agustín	1.060
García Viuda, Cunegunda	442
García Zapico, Francisca	6.000
Gómez Lubén Puente, Luis	402
González Alonso, Cándido	928
González Brasa, Manuela	372

González Castrillo, Raimunda	244	Puente Alonso, Agustín de la	6.000	Presa García, Antonio	5.678
González Escudero, Acacia	240	Puente García, María Anunciación	2.224	Proypinsa, S. A.	59.400
González Escudero, José	454	Rebollo Robles, Fidencio	3.970	Redondo Alonso, Jesús	2.160
González García, Angeles y 2	1.201	Red Medina, Gerardo	259	Redondo García, Santiago	2.836
González González, Pedro	3.040	Regoyo Vaquero, Purificación	3.809	Río Uribe, Angel del	1.890
González Moro, Simeón	2.485	Rielles Portero, Manuel	858	Rodríguez Manzano, Eva	1.152
González Osorio, Fabián	9.600	Riesco Grijuela, Marina	550	Sastre Blanco, Adrián	12.960
González Pregigueiro, Rosa M.	1.176	Río González, Leoncio del	51.060	Concepto.—Radicación e incendios.	
González Pérez, Manuel	1.472	Robla Tascón, José Luis	3.960	Ejercicios.—1982 a 1987.	
González Robles, Salvador	4.784	Robles Fernández, Joaquín	940	Al Aguila Negra, S. A.	26.160
Grajal Rodríguez, Pedro	272	Rodas Arenas, Mateo	1.744	Amez Alvarez, Manuel	9.542
Gutiérrez Fernández, José L.	1.529	Rodera Valle, Antonio	1.014	Gallegos Rodríguez, José A.	2.064
Gutiérrez Rodríguez, José M.	10.758	Rodilla Sánchez, Purificación	9.600	Marcos Rivero, José Antonio	139.357
Herederos de Lucio Díez	3.960	Rodrigo Juana, Anunciación	2.755	Miranda Torre, José Luis	35.134
Huerga Hidalgo, Manuel	3.176	Rodríguez Domínguez, Teófilo	2.129	Pérez Ibarrondo, Ana Isabel	5.981
Iglesias Calvo, Virgilio	617	Rodríguez Gallego, Bernardo	6.000	Sagarduy, S. A.	105.556
Inyesto González, José	6.000	Rodríguez González, Fernando	1.887	Sánchez Fernández, Pedro	2.258
Justel Lozano, Manuel	654	Rodríguez Sierra, José	1.560	Concepto.—Tasa suministro de agua.	
Laborda Pérez, Ponciano	926	Rubio González, M. Asunción	2.978	González Morales, Javier	42.588
Lafuente Martínez, Ramón	1.073	Rubio Polanco, Lázaro	10.800	Concepto.—Tasa por instalación de	
Lahue Industrial, S. A.	4.096	Sahagún González, Julio	3.890	veladores.	
León Viñuela, Emérita	2.338	Salicio Mateos, Olegario	960	Ejercicio.—1984.	
López Ferreras, Francisco	1.128	San Martín Troitiño, José	890	Delgado Clares, José	15.120
López López, María	1.440	Sánchez Cendal Guerrero N.	2.226	León a 15 de septiembre de 1987.	
López Pérez, Casimiro	6.000	Sánchez Llamazares, Félix	3.960	El Recaudador, José A. del Río	
Lorenzana Fidalgo, Virgilio	1.572	Sánchez Muñoz, Bernardino	3.960	buena.	6727
Losada Díez, Francisco	365	Sánchez Paz, Laura	2.982		
Llamas Díez, Azucena	2.666	Santiago Triñanes, José	276		
Llamazares Fernández, Julio	1.566	Santos Díez, Tomás	1.967		
Llamazares Pereda, María	2.626	Santos Flórez, M. Carmen	1.520		
Llamera Fernández, Eliseo	240	Santos Santos, Matías	1.274		
Maquinaria e Instalaciones	6.000	Sarabia Vilda, Olimpio	4.459		
Marcos Prado, Isidoro y 1	552	Sarmiento Martínez, Santiago	3.960		
Martín Fdez., Josefa y Dolores	504	Serrano García, M. Luisa	620		
Martín Sánchez, Francisco	6.000	Sevillano Vega, Abundio	259		
Martínez Balbuena, Esperanza	535	Sociedad Ibérica Const. Eléct.	34.740		
Martínez de Castro, Saturio	21.840	Suárez Alvarez, Flora	3.960		
Martínez Díez, Anselmo	1.435	Tascón González, Manuel	272		
Martínez González, Manuel	413	Torre Cueto, Elisa María	2.105		
Martínez Gutiérrez, José A.	18.600	Torre Pozo, Santos	604		
Martínez Hoyos, M. Carmen	4.025	Ubiña, S. A.	1.128		
Martínez Sanz, Rosa	414	Unipapel, S. A.	10.800		
Mazaira Maceda, Amelia	1.086	Urfesa	17.486		
Medina Tejerina, Alejandro	1.354	Valbuena González, Félix	360		
Méndez Lescún, Juan	276	Valderas Rivas, Juana María	8.034		
Miguel González, María	4.351	Valdueza Colinas, Mariano	11.245		
Morán Burón, Teófilo	240	Valesa, S. A.	25.946		
Morán Fernández, Timoteo	2.802	Valle Gorgojo, Agripino	3.960		
Morán Gutiérrez, Antonio	272	Vallejo Montejo, Francisco	4.950		
Morán Gutiérrez, Arsenio	1.081	Varela Fernández, M. Carmen	337		
Morán Martínez, César	251	Vázquez Corral, Marcelina	9.048		
Muñoz Avilés, Luis y 1	389	Vega Ferrero, Elsa	2.360		
Muros Quintana, José María	82	Vélez Suárez, Amelia	737		
Muve, S. A.	10.800	Vidal Laiz, Francisco	4.950		
Natal Fernández, Aquilino	610	Villanueva Lázaro, M. Consuelo	1.757		
Navarro Andrés, Luis	3.960	Viñuela García, Baltasar	1.242		
Nieto Rubio, Marian	4.200	Yugueros García, Manuel	4.960		
Oblanca González, Venancio	713	Concepto.—Vallas y andamios.			
Ordóñez Pérez, M. Pilar	258	Ejercicios.—1982 a 1986.			
Ordóñez Pérez, Raquel	384	Alvarez Valladares, Cesárea	1.650		
Ortega Eustaquio y Mariano	9.300	Blanco Pérez, M.ª Carmen	1.216		
Otero Sabugo, Antonio	2.064	Constantino López, Bernardino	8.640		
Pérez Alvarez, Luis	492	Conejo Curros, Pilar	38.070		
Pérez Blanco, Ignacio	4.950	Fernández García, Adolfo	3.600		
Pérez Martínez, M.ª Jesús	1.140	Domínguez Fernández, Santos	15.480		
Pérez Pérez, Virgilio	666	Ferrero Pérez, Miguel del	10.127		
Pérez Prego, Blanca y 1	4.195	García García, Genaro	360		
Pescanova	6.000	García González, Fermina	1.215		
Poza Fernández, M.ª Gracia	4.148	García Morán, Miguel	17.550		
Prada Pérez, Julio	881	González Díez, M.ª Angeles	2.028		
Presa Alonso, Blas	2.528	López Carballeda, Juan M.	1.080		
Presa Alonso, M. Hilaria	1.077	López Soto, Lourdes	594		
Presa Fierro, M. Magdalena	2.047	Mate González, Julián	1.350		
Presa Rodríguez, Basilio	6.000	Miralles Vieitez, Margarita	1.080		
Prieto Alegre, Aurelio	1.666				

Ayuntamiento de Ponferrada

Por doña M.ª Angeles Combarros Fuertes, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de establecimiento destinado a Huevería-charcutería, con emplazamiento en Nicomedes Martín Mateos, 24.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 14 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6766 Núm. 4350—1.495 ptas.

★ ★

Por D. José Rodríguez Fernández, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Supermercado, con emplazamiento en Batalla de Lepanto, 16, bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presen-

tarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 14 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6767 Núm. 4351—1.430 ptas.

*Ayuntamiento de
La Vecilla*

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el padrón general de tasas y arbitrios varios correspondientes al ejercicio de 1987 por los conceptos de: Tasas por entradas de vehículos, rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.M.C., desagüe de canales, licencias urbanísticas, tránsito de ganado y alcantarillado, así como los arbitrios con fin no fiscal sobre tenencia de perros, terrenos sin vallar y fachadas en mal estado de conservación, el citado documento permanecerá expuesto al público por término de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

La Vecilla, 15 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Victoriano Rafael López Pozueco.

6765 Núm. 4352—1.430 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de demanda de divorcio seguidos en este Juzgado con el núm. 231/87 y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En León a catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de divorcio núm. 231/87, instados por José Antonio Alvarez Mesonero, mayor de edad, casado y vecino de León, representado por el Procurador Sr. Tejerina y defendido por el Letrado don Fernando González, contra María Jesús Postigo Murga, mayor de edad y en ignorado paradero, y

Decisión.—Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Tejerina, en nombre y representación de D. José Antonio Alvarez Mesonero, debo de declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio de D. José

Antonio Alvarez Mesonero y María Jesús Postigo Murga, sin pronunciamiento sobre costas. Una vez firme esta resolución comuníquese al Registro Civil a los efectos oportunos. Notifíquese al demandado rebelde a tenor del artículo 769 de la Ley Procesal con expresa referencia al derecho del recurso de audiencia en rebeldía conforme al artículo 777 de la Ley Procesal Civil.—Esta es mi sentencia, dictada en primera instancia de la que se llevará testimonio literal a los autos originales, y que por la rebeldía de la demandada Sra. Postigo Murga, le será notificada mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados del Juzgado, conforme a los artículos 281 y 283 de la Ley Procesal, pudiendo interponerse recurso contra la misma en el plazo de cinco días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en este Juzgado, para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, y así lo pronuncio, mando y firmo por la autoridad que me confiere la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Y para que sirva de notificación al demandado expido el presente en León a dieciséis de setiembre de 1987. José Santamarta Sanz.

6792 Núm. 4353—4.290 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Ricardo Núñez Sendino, Juez sstto. del Juzgado de 1.ª Instancia de Cistierna.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 111/87 se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador Sr. Franco González, en representación de doña Veneranda Díez Fernández, mayor de edad, casada y vecina de León, para inscripción en el Registro de la Propiedad de esta villa de la siguiente finca:

“Casa vivienda con dos cuadras contiguas y con corral y huerta frutal, sitos en Valdoré, provincia de León y que linda: Norte, con camino y Rosa Díez; Sur, vía pública; Este, vía pública, y Oeste, Audelino Fernández y Engracia Flórez”.

Por el presente se cita a los herederos de D.ª Rosa Díez y de D. Audelino Fernández, así como a D.ª Engracia Flórez, en paradero desconocido, por si pudieran resultar perjudicados con la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Cistierna a hacer uso de su derecho si les conviniera y oponerse a dicha

inscripción bajo apercibimientos legales.

Cistierna, catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Ricardo Núñez Sendino.—La Secretaria (ilegible).

6797 Núm. 4354—2.600 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Sahagún*

Anulación de requisitoria

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Juez de Instrucción de Sahagún y su partido (León).

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria de doña Clementina Cofreces Núñez, con DNI 71.413.834, hija de Fausto y Clementina, natural de Villarrobojo (Palencia), el 24 de diciembre de 1963, procesada en el sumario 3/1986 por el supuesto delito de abandono de familia, al haber sido hallada. Dicha requisitoria de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis fue publicada en los Boletines Oficiales de la provincia de León, Oviedo y Palencia, así como en el tablón de anuncios de los Juzgados de Paz de Joarilla de las Matas y de Instrucción de Sahagún. Publíquese.

Dado en Sahagún a nueve de setiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Instrucción de Sahagún (León). E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez. — El Secretario (ilegible). 6768

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León a ocho de setiembre de mil novecientos ochenta y siete. La Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil que bajo el número 192/87 se siguen en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra Fernando Plasencia, mayor de edad, ganadero y vecino de Coria

(Cáceres), en situación de rebeldía y sobre reclamación cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Entidad Mercantil Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Fernando Plasencia Plasencia, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer al actor la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial así como las derivadas de la aplicación del art. 921 de la L. E. Civil, imponiendo a dicho demandado las costas procesales.—Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de esta ciudad, en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará a las partes en la forma prevenida en el art. 769 de la L. E. Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Fernando Plasencia Plasencia, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—María Dolores González Hernando.—(Firma ilegible).

6793 Núm. 4355—4.160 ptas.

**

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. La Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil núm. 191/87, se siguen en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio social en Trobajo del Camino (León), representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. Ovidio Otero Alvite, mayor de edad, ganadero y vecino de Maroñas-Mazaricos (La Coruña), en situación de rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta, por la Entidad Mercantil Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Ovidio

Otero Alvite, debo condenar y condeno a este último a que abone a la parte actora la cantidad de trece mil novecientos treinta y una pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial así como los derivados de la aplicación del art. 921 de la L. E. Civil, y todo ello con imposición de las costas a dicho demandado. Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 4 de los de esta ciudad, en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la L. E. Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ovidio Otero Alvite, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—María Dolores González Hernando.—(Firma ilegible).

6794 Núm. 4356—4.160 ptas.

Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédulas de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito n.º 1 de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 1232/87, sobre daños en accidente de tráfico el día 5-agosto-87 en el término de Ponferrada, se cita a Alfonso Blanco Ochoa, hoy en ignorado paradero, para que el día dos de octubre, a las 10,40 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 15 de septiembre de 1987.—El Secretario (ilegible). 6795

**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito n.º 1 de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 533/87, por daños y coacciones, a denuncia de Justo García Núñez contra Manuel Linares Peláez, se cita a Justo García Núñez, hoy en ignorado paradero, para que el día nueve de octubre a las diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 15 de septiembre de 1987.—El Secretario (ilegible). 6796

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 33/86, seguida a instancia de Ovidio Alvarez Pollán, contra Promociones Ganaderas Leonesas, S. A., sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.—En León, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta; se confirma en el cargo al depositario designado de los bienes embargados en el procedimiento, nombrándose para su avalúo al perito D. Modesto Alvarez Fernández de esta vecindad, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño; dese conocimiento a las partes para que dentro de segundo día nombren perito por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por esta Magistratura de Trabajo.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.— Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a la empresa Promociones Ganaderas Leonesas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 6772

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

D. Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 577/86, ejecución 183/86, seguidos a instancia de César Manuel Herrero de la Puerta, contra Puerta Fernández y Alaiz, S. L., por despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario. — Sr. Pérez Corral.

Providencia Magistrado Sr. Miguel de Santos.

León, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dado cuenta: Y visto el contenido de la anterior diligencia, se suspenden los actos de subasta señalados para el día 10 de septiembre de 1987, 6 del 10 del 87, y 4 del 11 del 87, en primera, segunda y tercera licitación, haciéndose nuevo señalamiento por término de veinte días en la Sala de la

Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, n.º 2 de León, sita en la plaza de Calvo Sotelo, n.º 3, en primera subasta el día veintinueve de octubre, en segunda subasta el día veinticinco de noviembre y en tercera subasta el día veintidós de diciembre, señalándose para todas y cada una de ellas la de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; 2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del Art. 1.499, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación; 4.º—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (Art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); 5.º—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas; 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndolos además, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos; 7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario; 8.º—El correspondiente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado de Distrito de Sahagún y tablón de anuncios de esta Magistratura. Notifíquese al apremiado, mediante edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª—Doy fe.

Conforme: El Magistrado de Trabajo.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Puerta Fernández y Alaiz, S. L., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expido el presente en León, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 6711

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 123/87, dimanante de los autos 243/87, instada por Armindo Moutinho Barreira, contra José Ramón Ortiz Ortiz y Ramón Ortiz Vives, en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban.

León, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta y visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación de conformidad con el art. 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra José Ramón Ortiz Ortiz y Ramón Ortiz Vives y en consecuencia y sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma total de 497.388 pesetas en concepto de principal (256.675 y 240.713 pesetas en concepto de indemnización y salarios de tramitación respectivamente, y la de 156 pesetas día de interés desde la fecha de la sentencia hasta su pago, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de Reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. — P. M. González Romo.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. — P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a D. José Ramón Ortiz Ortiz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. — P. M. González Romo.—Rubricado.

6774

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 894/87, seguidos a instancia de Honorio Campazas Peña contra INSS, Tesorería y otros, sobre invalidez por E. P., he señalado para la celebración del acto de juicio, el día doce de enero próximo a las 12,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la Empresa Heras y García Nieto así como a su Entidad Aseguradora Fraternidad Mutua Nacional, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 31 de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 6748

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número 4.

Hace saber: Que en autos 907/87, seguidos a instancia de Rudesindo Alfonso Martínez contra Rafael Alba González y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 15 de enero próximo a las 12,20 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Rafael Alba González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 6749

Anuncio particular

BANCO PASTOR

VALENCIA DE DON JUAN

Se anuncia haber sufrido extravío de resguardos de depósitos de valores núms. 5176609 y 8011040 en acciones de Banco Pastor.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a expedir duplicado de dichos resguardos, quedando así anulados sus originales, que no tendrán validez ni efecto alguno.

Valencia de Don Juan, 2 de septiembre de 1987.—Banco Pastor.

6809

[Núm. 4357—1.040 ptas.]